

REGLAMENTO (CEE) N° 2437/86 DE LA COMISIÓN

de 30 de julio de 1986

por el que se modifica el Reglamento n° 282/67/CEE relativo a las modalidades de intervención para las semillas oleaginosas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1454/86 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 26,Considerando que el Reglamento n° 282/67/CEE de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2436/86 ⁽⁴⁾, prevé un plazo de 120 a 140 días para el pago de las semillas vendidas a la intervención; que, por razón de una correcta gestión del mercado, es adecuado, por consiguiente, establecer que el pago tenga lugar al transcurrir un plazo determinado;

Considerando que el Comité de gestión de materias grasas no ha emitido dictamen en el plazo fijado por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 7 del Reglamento n° 282/67/CEE, el tercer párrafo se sustituirá por:

« El pago se efectuará entre los días noventa y ciento veinte siguientes a aquel en que se hayan tomado a cargo las semillas. »

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de julio de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.⁽²⁾ DO n° L 133 de 21. 5. 1986, p. 8.⁽³⁾ DO n° L 151 de 13. 7. 1967, p. 1.⁽⁴⁾ Véase página 61 del presente Diario Oficial.